COMISION REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

# I N D I C E

4662


| CONTENIDO | | | PAGINA |
|---|---|---|---|
| ARTICULO | I. | TITULO | 1 |
| ARTICULO | II. | BASE LEGAL | 1 |
| ARTICULO | III. | PROPOSITO | 1 |
| ARTICULO | IV. | EXCEPCIONES AL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL | 1-2 |
| ARTICULO | V. | TRADUCCIONES | 2-3 |
| ARTICULO | VI. | VIGENCIA | 3 |
| APROBADO | | | 3 |
| CERTIFICACION DEL GOBERNADOR | | | |

Núm. 4662
Fecha 13 de marzo de 1992 10:23 A.M.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

**REGLAMENTO DE LA COMISION REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO, DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPANOL**

**ARTICULO I.** Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de Puerto Rico de Excepciones a la Ley del Idioma Español".

**ARTICULO II.** Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico, la Ley Núm. 63 de 23 de agosto de 1990 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**ARTICULO III.** Propósito

Se aprueba este Reglamento para regir aquellas situaciones en las que, por excepción, se requiere hacer uso del inglés o de otro idioma que no sea el español, según dispone la antes citada Ley Núm. 4. En tales casos, se cumplirá con las siguientes normas en cuanto a la utilización del idioma de que se trate.

**ARTICULO IV.** Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español en relación con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, sólo en los siguientes casos:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados y territorios de los Estados Unidos;

2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;

3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;

4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos, ante foros, organismos y organizaciones privadas;

5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de las Ramas Ejecutiva, que no conocen el idioma español;

6. comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;

7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;

8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;

9. cartas a personas que no conocen el idioma español;

10. comunicaciones orales;

11. copias de expedientes o documentos oficiales de la Comisión Federal de Comunicaciones en relación a compañías de telecomunicaciones que operan con autorización de ésta o en relación a compañías que han radicado solicitudes de autorización o licencia de dicha Comisión;

12. contratos de servicios con asesores en campos altamente especializados y técnicos, por ejemplo el campo de telecomunicaciones, de contabilidad o de economía, que sean otorgados a firmas profesionales que tengan sus oficinas fuera de Puerto Rico, que no conozcan el idioma español, y los informes y comunicaciones generados por éstos; y

13. documentos de compañías reguladas por la Comisión, cuya naturaleza comercial, financiera o corporativa normalmente están redactados en otro idioma. Estos incluyen sin limitarse a certificaciones de existencia corporativa en otras jurisdicciones, emisión de acciones, cartas de certificación de líneas de crédito de la banca comercial y las comunicaciones generadas por estas transacciones.

**ARTICULO V.** Traducciones

Se permitirá el uso de traducciones escritas e interpretaciones orales de y al idioma inglés cuando resulte necesario a fin de formalizar el documento, negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, de modo que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más le convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991.

Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

En armonía con el propósito y la política pública plasmada en la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

**ARTICULO VI.** Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor luego de ser aprobado por el Gobernador y presentado ante el Departamento de Estado a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 1991.

Hiram H. Puig
Comisionado Presidente

Hiram Martínez López
Comisionado

Iván Irizarry Medina
Comisionado

Aprobado:

Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico

21 de enero de 1992

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

# CERTIFICACION 4462

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad inmediata de atemperar las funciones diarias y esenciales de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de Puerto Rico a los requisitos de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de dicha Comisión empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de enero de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador